



## CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

### RESOLUCIÓN No. 6229 (10 de septiembre de 2012)

Por la cual se dictan disposiciones sobre los requisitos para la inscripción en el Registro Profesional de Químicos

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA**, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 53 de 1975, los decretos reglamentarios 2616 de 1982 y 2589 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 53 de 1975, indica que quien, dentro del territorio de la República, ejerza o decida ejercer la profesión de Químico, deberá acreditar su educación o idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título de Químico y obtener la correspondiente matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 9 de la Ley 53 de 1975, es función del Consejo Profesional de Química expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el Registro Profesional correspondiente.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", conocido como ley antitrámites, ordenó que ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar.

Que se hace necesario suprimir el requisito de las fotocopias autenticadas del título y el acta de grado, señalado en el artículo 5 del Decreto 2616 de 1982 y los numerales 1 y 2 de los artículos 20 y 27 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química (Resolución 3451 de 2007) e implementar mecanismos de verificación de la información aportada por el solicitante de inscripción en el Registro Profesional de Químicos.

Que el proyecto de resolución fue discutido y aprobado en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Química, realizada el 10 de septiembre de 2012, según consta en Acta No. 349.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Al formulario de solicitud de inscripción en el Registro Profesional de Químicos, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos, en su orden:

1. Fotocopia del Título (Diploma);
2. Fotocopia del Acta de Grado;
3. Certificado del Registro del Diploma para quienes obtuvieron el título antes del 6 de diciembre de 1995;
4. Fotocopia ampliada al 150 del documento de identidad;

5. Dos fotografías tamaño 3x4 en color, con fondo blanco, debidamente marcadas; 6. Para los graduandos la certificación de la Universidad que conste la terminación de estudios y la fecha del grado;

7. Original del recibo de consignación de los derechos de matrícula, con el valor vigente para cada año o cancelando el excedente, si la consignación se realizó el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** La consignación de los derechos de matrícula tendrá una vigencia de dos años (2) contados a partir de la fecha de consignación y hasta el día de la fecha de radicación de la solicitud de matrícula profesional, adjuntando la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo. Transcurrido este periodo, el Consejo Profesional no reintegrará ninguna suma por este concepto.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Profesional de Química implementará mecanismos de verificación de la información aportada por el solicitante de inscripción. Sin la respectiva confirmación no se puede expedir la matrícula profesional.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Profesional de Química solicitará la lista de graduados a cada Institución de Educación Superior que otorgue el título de Químico de acuerdo al respectivo cronograma de graduación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de solicitud de inscripción profesional de un químico antiguo o que no se encuentre en la lista enviada por la Universidad, el Consejo Profesional de Química solicitará la confirmación de la información aportada por el solicitante de inscripción.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CÚMPLASE,

  
**GLORIA PRIETO RINCÓN**  
Presidente.

  
**LUZ PATRICIA RESTREPO SÁNCHEZ**  
Secretaria Consejo Profesional.